

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO POPULAR
ACCIONANTE:	WILLIAM ANCIZAR ROMERO
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2009-00249-00

Antecedentes:

Previo a iniciar el trámite incidental, este Despacho mediante auto del 18 de diciembre de 2019 (fls. 1070-1073), dispuso requerir al rector de la Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de dicha providencia, informara y acreditara al Despacho de las gestiones que se han adelantado para dar cumplimiento de manera gradual y efectiva a la sentencia del 27 de mayo de 2015 preferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

A pesar de que se notificó a la accionada en debida forma como se evidencia a folios 1075 y 1077 del expediente, la entidad guardó silencio.

De igual forma, se requirió al municipio de Villavicencio para que en el mismo término, informara y acreditara a este Despacho en qué estado se encuentra el proceso administrativo iniciado en contra de la Universidad Santo Tomas, por la presunta infracción a las normas urbanísticas y ambientales.

A folio 1079 del expediente, la Directora de Control Urbano y Construcciones del Municipio de Villavicencio, informó que de conformidad al artículo 126 del Código General del Proceso, se fijó fecha de audiencia de reconstrucción de expediente para el día 15 de noviembre de 2019, con el fin de recepcionar toda la documentación y demás piezas procesales relacionadas con el trámite administrativo, diligencia a la cual no compareció el representante legal y/o apoderado judicial de la Universidad Santo Tomas, motivo por el cual adujeron proceder a surtir las actuaciones administrativas conforme lo establece el CPACA y el CGP.

Consideraciones:

La orden impartida en segunda instancia a la universidad santa tomas sede Villavicencio mediante sentencia del 27 de mayo de 2015 consistió en:

“SEGUNDO: a) Ordenar a la Universidad Santo Tomás que en el término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda de manera gradual a la demolición, remoción o retiro de las construcciones existentes que hubieren sido edificadas construidas en materiales de PVC prefabricados sistema Royal Andina, como es el caso de los 19 salones de clases y la biblioteca (fl. 335), incluyendo sus soportes y anexidades, existentes en su sede localizada en el margen derecha de la vía que de Villavicencio conduce a Acacias- sector lomalinda de esta ciudad (...)

Igualmente, se ordena la rehabilitación ecológica de las áreas destinadas a parqueaderos y vías vehiculares, intervenidos y transformados con materiales inertes compactados.

Para la ejecución de estas órdenes, se elaborará previamente un plan de manejo ambiental por parte de CORMACARENA, a su costa.

b) Ordenar a la Universidad Santo Tomás que diseñe junto con el Municipio de Villavicencio y Cormacarena, un plan pedagógico de capacitación dirigido a todos los empleados públicos de esas dos entidades, que en razón de sus competencias y funciones deban tomar decisiones que afecten las zonas o áreas de protección ambiental existentes en el Municipio de Villavicencio (...)

(...)

TERCERO: Ordenar a la Universidad Santo Tomás la restauración ambiental de las áreas construidas a través de la plantación de ejemplares de especies nativas, igualmente de manera gradual en la medida que se adelante las demolición, remoción o retiro de las construcciones existentes, exceptuando la construcción que se señaló en el numeral anterior, esto, conforme a un plan de manejo ambiental que para tal fin elaborará previamente CORMACARENA, en su condición de persona jurídica de derecho público, declarada responsable en este proceso, por omisión. El costo de la elaboración del plan de manejo ambiental estará a cargo de CORMACARENA. (..)”

La autoridad requerida, Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio - Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, no se pronunció frente al requerimiento efectuado por el Juzgado, desconociéndose al día de hoy cuáles han sido las acciones verdaderamente efectivas que de manera gradual ha desplegado la Universidad Santo Tomas con el fin de que una vez llegado el plazo de cinco (05) años concedido en el fallo popular, ya se haya finalizado la demolición, remoción y retiro de las construcciones existentes que hubieren sido edificadas construidas en materiales de PVC prefabricados sistema Royal Andina, como es el caso de los 19 salones de clases y la biblioteca incluyendo sus soportes y anexidades de la sede loma linda.

Así las cosas, reitera el Despacho el reprochable actuar de la Universidad Santo Tomas sede Villavicencio, quienes encontrándose a menos de cuatro (04) meses de fenecer el plazo otorgado en la sentencia del 27 de mayo de 2015, no han ejecutado actuaciones claras y contundentes con el propósito de cumplir las órdenes proferidas por el Juez Constitucional en procura de la protección y goce de los derechos colectivos consagrados en los literales c y m del artículo 4 de la ley 172 de 1998.

Por lo anterior, ante la persistente negación de la autoridad requerida en proceder a dar cumplimiento del fallo popular plurimencionado, el Despacho dará apertura al incidente de desacato en contra del padre Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA como rector de la Universidad Santo tomas sede Villavicencio, por no haber desplegado gradualmente acciona alguna con miras al cumplimiento de la orden proferida.

De otra parte, frente a la respuesta allegada por el municipio de Villavicencio en dónde informó que el representante legal o apoderado de la Universidad Santo Tomas no compareció a la audiencia de reconstrucción programada para el pasado 15 de noviembre de 2019, el Despacho requerirá de nuevo al Ente Territorial para que informe de manera clara cuáles son las actuaciones legales y administrativas a seguir conforme a la inasistencia presentada por parte de la Universidad Santo Tomas a la audiencia de reconstrucción, indicando si se re programó fecha de audiencia o cuál fue la determinación de fondo que tomó el municipio de Villavicencio.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato popular en contra rector del Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días) al rector del Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: OFICIAR al rector del Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, para que en el término de **tres (03) días**, de cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en sentencia del 27 de mayo de 2015.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de manera personal al rector del Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA.

QUINTO: REQUERIR a la Universidad Santo Tomas para que informe la dirección personal de notificaciones del rector del Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, Padre JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA

SEXTO: REQUERIR al municipio de Villavicencio para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe y certifique al Despacho cuáles son las actuaciones administrativas y legales de fondo que han tomado como consecuencia de la inasistencia de la Universidad Santo Tomas sede Villavicencio a la audiencia de reconstrucción programada el pasado 15 de noviembre de 2019.

En caso de que ya se hubiese reprogramado fecha de audiencia de reconstrucción o se haya ejecutado cualquier otra acción al respecto, deberá certificarlo a este Despacho Judicial.

SEPTIMO: COMUNICAR la presente decisión al accionante, advirtiéndole que en cuyo caso la entidad accionada de cumplimiento a la orden impartida deberá informar por

escrito tal situación, así como también cualquier novedad sobre los datos de notificación suministrados en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

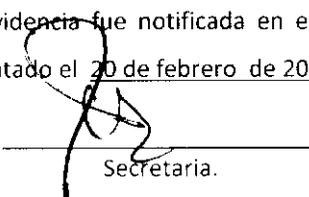


NILCE BONILLA ESCOBAR

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico
No. 006 datado el 20 de febrero de 2020.



Secretaria.